

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2010 - MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Marzo del 2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Marzo del 2010, el Proyecto de Ordenanza Municipal que previene el ausentismo escolar injustificado en el distrito de Nuevo Chimbote.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades como órgano de gobierno local, tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declara: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales: favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones".

Que, tomando como punto de partida esta concepción de la educación, no es de extrañar que el derecho a la educación se haya convertido en un derecho básico y que al Estado corresponda una actuación positiva para hacerlo posible y garantizarlo, asumiéndolo como un servicio público prioritario.

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 13, prescribe que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y participar en el proceso educativo.

Que, el goce de este derecho puede verse conculcado cuando el que ha de ejecutarlo es un menor y sus padres, responsables en primer término, hacen dejadez de su obligación por diversas causas: incultura, desestructuración familiar, negligencia, abandono, etc. Estos menores corren claro riesgo de exclusión social.

Que, cuando el menor no puede ejercer el derecho que le asiste a la educación es cuando la sociedad, a través de sus autoridades públicas, debe garantizarlo, utilizando para conseguir el objetivo todos los recursos necesarios: educadores de los centros escolares, Servicios Sociales e incluso la intervención de la autoridad edil y cuerpos de Seguridad, así como todos los medios legales para requerir a los padres o tutores legales o de hecho.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



Que, por su parte el artículo 40 de la citada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura del acta, se aprobó lo siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE EL AUSENTISMO ESCOLAR INJUSTIFICADO EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE"

ARTICULO PRIMERO: Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la escolarización y combatir el ausentismo escolar de los menores que cursen estudios de nivel primaria y secundaria; en las instituciones educativas públicas y privadas, consiguiéndose de esta manera que los menores ya escolarizados tengan una asistencia regular a su centro educativo escolar.

ARTICULO SEGUNDO: Colaboración de los Centros Escolares.

Todos los Centros Escolares ya sean públicos y privados ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote deberán comunicar diariamente a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Comuna, a través del Director o un representante del Centro Escolar, la relación de alumnos que no han asistido a su centro escolar, la misma que se alcanzará en las primeras horas de la mañana (hasta las 10a.m) o en las primeras horas de la tarde, (hasta las 3 p.m) según el turno de clases que tengan los alumnos.

ARTICULO TERCERO: Colaboración de los ciudadanos y de Juntas Vecinales.

Cualquier vecino(a) que tenga conocimiento que un menor escolar ya sea de educación primaria o secundaria no haya asistido a su centro escolar, comunicará de inmediato a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyos números telefónicos son 043-313000, 400*0123 ó a la línea gratuita 080040123, o al correo electrónico seguridadciudadana@muninuevochimbote.gob.com, quienes realizarán las acciones oportunas.

ARTICULO CUARTO: Actuación de los servicios sociales de la Municipalidad.

La Sub Gerencia de la Demuna y Omaped, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Social, llevarán a cabo estudios periódicos de la situación del ausentismo escolar y elaborarán proyectos de intervención social (asistencia psicológica y otros) para la erradicación de éste, revisables y evaluables trimestralmente.

ARTICULO QUINTO: Actuación de los efectivos de la Seguridad Ciudadana.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



El personal de Seguridad Ciudadana de esta Comuna, que durante las horas escolares detectaran un menor en la calle practicando alguna actividad diferente a la escolar, investigarán la situación del menor con sus padres y al constatar que su ausencia es injustificada, de inmediato los trasladará al centro donde esté matriculado, teniendo éste la obligación de acogerlo.

ARTICULO SEXTO: Prohibición de Estacionamiento de Mototaxis frente a las Instituciones Educativas.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de unidades de mototaxis frente a las instituciones educativas, ya sea con el fin de recoger pasajeros o alumnos, o para cualquier otro fin, por ende, queda prohibido el otorgamiento de paraderos frente a las instituciones educativas. Los efectivos de seguridad ciudadana, conjuntamente con la Subgerencia de Transportes, se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO SETIMO: Comercio Ambulatorio en las puertas de las Instituciones Educativas.

El comercio ambulatorio en las puertas de las Instituciones Educativas, estará supervisada por la Subgerencia de Comercialización y Sub Gerencia de Salud de esta Comuna, quienes se encargarán de inspeccionar que las golosinas o alimentos que se expendan a los alumnos, se encuentren en buen estado de conservación y aptos para el consumo humano, además de constatar la higiene y fechas de vencimientos de los productos.

ARTICULO OCTAVO: De las Cabinas de Internet y Juegos Electrónicos.

Los establecimientos que brinden servicios de Internet y juegos electrónicos, prohibirán el ingreso de alumnos debidamente uniformados y en horario escolar a su local, procediendo a dar aviso inmediato a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de esta entidad, ya sea vía telefónica o vía correo electrónico, antes señalados, quienes investigarán el motivo de su ausencia a su centro escolar, dando aviso a sus padres, tutores, apoderados, etc.

ARTICULO NOVENO: Sanciones.

a) En caso de incumplimiento sobre el ausentismo de los alumnos, se procederá a aplicar la sanción de amonestación (papeleta preventiva) a los padres, apoderados, tutores, etc. del alumno que se ha ausentado de su centro escolar injustificadamente; y si las ausencias injustificadas fuesen reiterativas, se impondrá una multa equivalente al 1% de una UIT.

Que, así mismo también se impondrá multa equivalente al 3 % de una UIT a las instituciones educativas públicas y privadas quienes previa amonestación (papeleta preventiva) y en forma reiterada omitan dar información a la Municipalidad sobre el ausentismo de los menores que se encuentren en edad escolar.

b) En el caso de incumplimiento sobre el estacionamiento de mototaxis frente a los centros escolares, se le impondrá una multa equivalente al 2% de la UIT al conductor y/o propietario del vehículo menor, y la retención y depósito del mismo.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

"Con más obras frente a la crisis externa"



c) En el caso del comercio ambulatorio, de existir negativa por parte de los responsables o propietarios del negocio de brindar las facilidades del caso al personal de la municipalidad, o de encontrarse productos o alimentos en mal estado, vencidos o no aptos para el consumo humano, se procederá a su amonestación, y en caso de ser reiterativo se le aplicará una multa equivalente al 1 % de la UIT al responsable o propietario del negocio y con respecto a los productos en mal estado, se procederá a su decomiso.

d) En el caso de incumplimiento sobre las cabinas de Internet y juegos electrónicos, se le impondrá una multa equivalente al 2% de la UIT al propietario o responsable del establecimiento.

ARTICULO DECIMO.- INCLUIR lo dispuesto en el artículo precedente en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Salud, Sub Gerencia de Actividades Culturales y Educativas, Sub Gerencia de Demuna y Omaped y Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

CC.
Alcaldía
SGSC
DEMUNA
GDS
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NUEVO CHIMBOTE
MAS OBRAS
Dr. Valentín Fernández Bazán
ALCALDE